

ACUERDO IMPEPAC/CEE/477/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATTELCO, MORELOS AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/407/2024, APROBADO EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS.

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMPEPAC Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDFOMM). El día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; cuyo objeto es el de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes y para que realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de ambos organismos.

Así tenemos, que en la cláusula segunda, cuarto párrafo se estableció:

[...]

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** y el **"EL IDEFOMM"** puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.

[...]

"EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa popular
- Consulta ciudadana
- Colaboración ciudadana
- Rendición de cuentas
- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Asamblea ciudadana
- Red de contraloría
- Difusión pública
- Congreso Abierto
- Presupuesto Participativo
- Gobierno Abierto

Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.

[...]

5. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024. Con fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024**, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de COATETELCO, el Ingeniero Humberto Leónides Segura por medio del cual con fundamento en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley Estatual de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se le solicitó, remitieran el formato CAL-CABI, correspondiente al calendario de sesiones de cabildo abierto del 2024.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024.

Asunto: REQUERIMIENTO de calendarización de los mecanismos de participación ciudadana "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024, en términos de lo establecido en los numerales 111, 114 y 117 de la Ley Estatual de Participación Ciudadana.

Cuernavaca, Morelos a 08 de enero de 2024.

ING. HUMBERTO LEÓNIDES SEGURA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatual de Participación Ciudadana, me permito informarle para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Electoral Local, autoridad en materia de mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

I. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)"

II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los

Página 1 de 6

Teléfono: 777 5 02 42 00 Dirección: Calle Zapotero N° 3 Del Los Reinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.gob.mx

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024.

mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

- I. El Instituto;
- II. El Tribunal Estatal Electoral;
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- IV. Los Ayuntamientos;

V. Los demás órganos administrativos y judiciales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral;
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario, así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo

Página 2 de 6

Teléfono: 777 3624200 Dirección: Calle Zaragoza 5 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024.
del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho
calendario, así como de sus modificaciones.

(...)

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto
y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los
asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y
seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una
colonía o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de
una colonia, mismas que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que
cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

(...)

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de
información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de
los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y
costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos
sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir
las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las
Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los
espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas
ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y
costumbres.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán
el calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá
el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de
garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de
éstas.

De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de
las asambleas; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así
como de sus modificaciones.

(...)"

El énfasis es añadido.

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral
Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la
entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el
calendario correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana
denominados "Cabildo Abierto" y "Asamblea Ciudadana", SE REQUIERE DE USTED:

ÚNICO. Para que en el ámbito de las atribuciones conferidas a Usted, en
su carácter de PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA
DE COATELCO, MORELOS, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO
ELECTORAL LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "CABILDO ABIERTO" Y
"ASAMBLEA CIUDADANA" a ser desarrollados en el año de 2024, EN UN
PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la
notificación del presente oficio.

En ese tenor, la calendarización respectiva deberá ser remitida mediante oficio al
correo electrónico correspondencia@impepac.mx o en su caso podrá ser

Página 3 de 6

Teléfono: 777 3 63 42 00 Dirección Calle Zapata #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024.
presentado de manera física en las instalaciones que ocupa el Instituto Morenense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote Numero
3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62050.

En caso de incumplimiento, se realizarán las certificaciones de plazo
correspondientes, para la integración al expediente respectivo. Así mismo, a fin de
coadyuvar en la actividad previamente requerida, son acompañados al presente,
los formatos GAL-GABI (sobre cabildo abierto) y GAL-ASAM (sobre asamblea
ciudadana), para su llenado correspondiente.

En dichos calendarios podrá advertir diversos espacios para agregar información, por
lo que a manera de ejemplo, se realizan diversas precisiones:

Calendario de cabildo abierto:

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

De manera que para su
correcto llenado, deberá
tomar en consideración los
siguientes aspectos:



Dirección de
Operación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Formato GAL-GABI

- Tal como lo indica el
calendario, debe
1. calendarizarse una sesión
de cabildo abierto al mes,
de enero a diciembre.

Los datos para llenar el
formato son:
2. Día, hora y localidad y
cabecera donde se va
llevar a cabo.

En la parte final del estado,
tiene que ser firmado por
la persona representante
del Ayuntamiento que
3. lleve los asuntos de
participación ciudadana
(para dependencias del
Municipio).

El esquema de
calendarización de
cabildo abierto tiene que
4. ser aprobado previamente
en sesión de Cabildo del
Ayuntamiento.

El desarrollo de los cabildos
abiertos será de manera
5. itinerante entre las
localidades y la cabecera
Municipal.

Mes	Día	Localidad	Dominical en los meses de febrero y mayo
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

[illegible]

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024.

observancia general para las autoridades Municipales, los cuales, en caso de ser necesario, pueden ser consultados en la página oficial del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el "Micrositio de Participación Ciudadana", en la siguiente url: "<http://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/>", en el apartado correspondiente al "Marco Normativo", para su consulta, y en su caso, resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedado a sus órdenes.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANGI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia para:

- Dr. Francisco León y Velaz Rivera Director General del Instituto de Planeación y Fortalecimiento Municipal, Porvenir, Coahuila de Zaragoza.
- Concejal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mismo fin.
- Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, Mismo fin.
- Mtro. Adolfo Montes Leyva, Director de Asesoría Jurídica y Jurídico del IMPEPAC, Mismo fin.
- Archivo/Ministerio.

Revisó y autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	
Elaboró	Lic. Gy. González Toledo	

Página 6 de 6

Teléfono: 777 362 4200 - Dirección Calle Zedillo nº 3 Col. Los Palmitos, Cuernavaca, Morelos - www.impepac.mx

6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintiséis de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Participación Ciudadana	José Enrique Pérez Rodríguez	Alfredo Javier Arias Casas	Isabel Guadarrama Bustamante

7. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de Coatetelco, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado Cabildo abierto a ser desarrollado en el año 2024, solicitado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024.

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1704/2024. Con fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1704/2024**, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, el Ingeniero Humberto Leónides Segura por el cual en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024**, se le solicitó **por segunda ocasión** la remisión del calendario de sesiones de cabildo abierto 2024.

notificaciones4

De: notificaciones4 <notificaciones4@impepac.mx>
Enviado el: martes, 26 de marzo de 2024 09:47 p. m.
Para: COATELCO
CC: IDEFOMM (idefommdirecciongeneral@gmail.com)
Asunto: impepac-se-mgcp-1704-2024
Datos adjuntos: impepac-se-mgcp-1704-2024.pdf



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1704/2024.

Asunto: "SOLICITUD DE REMISIÓN" de
calendarización de los mecanismos de
participación ciudadana "Asamblea
Ciudadana" y "Cabildo Abierto" 2024

Cuernavaca, Morelos a 26 de marzo 2024.

ING. HUMBERTO LEÓNIDES SEGURA
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO INDÍGENA
DE COATELCO, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al tiempo por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso bj, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

En seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024 a través del cual le fue solicitado remitir a este instituto el calendario de Asamblea Ciudadana, cabe precisar que este Organismo Público Electoral Local cuenta con funciones en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

- I. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)"

- II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y

encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)"

El énfasis es añadido.

- III. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

"(...)

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables

(...)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Instituto;

IV. El Tribunal Estatal Electoral, y

V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)"

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario mensual correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado "Asamblea Ciudadana", es pertinente precisar lo siguiente:

Con fecha 11 de enero de 2024, fue recepcionado en el área de Presidencia en las instalaciones del Ayuntamiento que tiene a bien representar, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024 a través del cual le fue solicitado remitir a este Órgano Electoral, el calendario de Asamblea Ciudadana, sin embargo, hasta la fecha en los

registros de correspondencia de este Órgano Comicial, no se advierte la existencia de respuesta alguna por cuanto a la calendarización solicitado.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que, en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos políticos electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la Tesis XII/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colla que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los

procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Partiendo de lo anterior, es pertinente precisar que el mecanismo de participación ciudadana denominada "Asamblea Ciudadana", es descrito por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor siguiente:

Por cuanto, a Asamblea Ciudadana, se precisa:

(...)

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar. **En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.**

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

(...)

Artículo 115. La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

(...)

Artículo 116. La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta.

comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca; y
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

(...)
Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán a propiciar las condiciones necesarias y suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.
(...)"

Por cuanto a Cabildo Abierto, se precka:

"Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

A estas sesiones se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso, de que el Ayuntamiento no emita resolución respecto a las propuestas o solicitudes presentadas por los ciudadanos al Cabildo Abierto; se dará vista al Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que analice las mismas, y de reunir los requisitos serán enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la sesión de cabildo siguiente.

Para la realización de las sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto con una anticipación no menor a cinco ni mayor a diez días. Dicha convocatoria será fijada en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible.

El orden del día para la sesión del Cabildo Abierto deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- Aprobación del orden del día;
- Presentación de asuntos a tratar;
- Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- Participación de ciudadanos en orden a su inscripción, y
- Asuntos generales.

Los habitantes del municipio podrán asistir a la sesión de Cabildo Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Los ciudadanos interesados en asistir como participantes, ya sea como particulares, Autoridades Auxiliares o en representación de alguna Asociación o Sociedad Civil con sede en el municipio, deberán registrarse previamente, conforme a los plazos, y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Los ciudadanos del municipio, deberán presentar sus propuestas o solicitudes ante el Presidente Municipal, mismas que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de interés público.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de Cabildo Abierto, salvo en los siguientes casos:

- Por falta de quórum legal para continuar la sesión;
- Cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes, y
- Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión.

[...]"



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1704/2024.

Las anteriores precisiones normativas son relevantes al tenor de la Tesis XU/2015 ya referida, la cual nos permite tener claridad sobre lo siguiente:

Los instrumentos de participación ciudadana como lo es el "Asamblea Ciudadana", constituye en sí mismo, un medio eficaz para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas indígenas en el estado de Morelos, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

De manera que, al tenor de las consideraciones normativas anteriores, este Organismo Público Electoral Local considera oportuno reiterar la solicitud de remisión de los Calendarios de Cabildos Abiertos y Asambleas Ciudadanas, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, no omitiendo señalar que la anterior solicitud se realiza en el marco de respeto a sus atribuciones y seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024.

Sin otro particular, agradeciendo su valioso apoyo, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:
- Dr. Francisco León y Vélez Rivera Director General Del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal, Para su conocimiento.
- Consejería Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
- Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.
- Archivo/Minutero.

Revisó	Lic. Karina Ortega Olivares
Elaboró	P.D. Fabian S. Juárez Pérez

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2002/2024. Con fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitido el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2002/2024**, dirigido al Lic. Francisco León y Vélez Rivera, Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado

de Morelos, por medio del cual en atención al Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; se solicitó su apoyo a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, pueda coadyuvar con este Órgano Electoral con el propósito de que en su caso los Ayuntamientos que a la fecha no han dado respuesta, remitan la información solicitada, entre ellos el ayuntamiento de Coatetelco.

Asunto: Solicitud de apoyo como enlace con los ayuntamientos para la remisión de los calendarios de los mecanismos de participación ciudadana de "ASAMBLEAS CIUDADANAS Y CABILDOS ABIERTOS 2024"

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2002/2024.

Cuernavaca, Morelos a 05 de abril de 2024.

LIC. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
DIRECTOR GENERAL DEL IDEFOMM

PRESENTE

Siva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 111, 114, 115 párrafo tercer, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/072-1/2024 al IMPEPAC/SE/MGCP/072-36/2024 de fechas 08 al 15 de enero de 2024, les fue solicitado a los diversos ayuntamientos remitir a este órgano electoral el calendario de asambleas ciudadanas y cabildos abiertos en términos de los artículos 111, 114, 115 párrafo tercero, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana que establece:

1. Por su parte, los artículos 111, 114, 115 párrafo tercero, 116 y 120 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes:

"(...)

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

"(...)

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismas que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar. En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

(...)
Artículo 115. La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

(...)"

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente:

Con fecha 23 de febrero de 2024, fue remitido un segundo oficio dirigido a diversos ayuntamientos, para que remitieran su lista de Calendarios de Asambleas Ciudadanas 2024.

Sin embargo, en los archivos, con que cuenta este órgano electoral, no se encuentra registro de respuesta alguna por parte de los ayuntamientos que a continuación se enlistan, pese a que en el oficio de referencia, les fue otorgado un plazo de diez días para ello.

Municipio	Oficio 1	Oficio 2	Fecha de Notificación	ASAMBLEA CIUDADANA
MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-3	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-1	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE AXOCCHAFAN, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-3	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-3	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-4	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-4	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE JAMITELCO, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-12	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-9	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-14	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE PUENTE DE OTLA, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-19	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-13	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-25	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-23	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE TLANEPANITLA, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-24	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-21	23 DE FEBRERO DE 2024	
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHTEPEC, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/020-31	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-25	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/020-35	IMPEPAC/SE/MGCP/1014-28	23 DE FEBRERO DE 2024	

En esa misma tesitura, en el mes de febrero del 2024, a efecto de solicitar nuevamente la calendarización de "Cabildos Abiertos" se remitió en vía de alcance el diverso oficio en los cuales nuevamente se otorgó un plazo de 10 días para remitir lo

Teléfono: 772 2 52 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 | 4



información solicitada, sin que a la fecha se tenga respuesta de los siguientes ayuntamientos:

Cargo	Oficio 1	Oficio 2	Fecha de Notificación	CABIDO ABIERTO
MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-1	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-1	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE AXOCHAPAN, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-3	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-3	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-4	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-4	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-12	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-9	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE MAJATEPEC, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-14	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-13	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE PUENTE DE TEXLA, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-19	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-15	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE TENEXICO, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-20	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-14	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-23	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-20	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE TLAXIAPÁN, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-24	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-21	23 DE FEBRERO DE 2024	
MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.	IMPEPAC/SE/MGCP/072-25	IMPEPAC/SE/MGCP/1015-25	23 DE FEBRERO DE 2024	

Cabe precisar que mediante los diversos IMPEPAC/SE/MGCP/1425/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/1439/2024 de fecha 26 de marzo del presente año se hizo llegar vía correo electrónico el tercer oficio a los municipios enlistados anteriormente, a efecto de hacer llegar a este Órgano Electoral, los calendarios de Cabildos Abiertos y Asambleas Ciudadanas, estableciendo como plazo 7 días hábiles, sin que a la fecha se tenga en los archivos de este Instituto respuesta alguna.

Atento a lo anterior y en atención al "CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD", firmado entre el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos que dignamente usted dirige, y este Órgano Electoral del día 29 de marzo de 2023, tengo a bien solicitarle su apoyo a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, pueda coadyuvar con este Órgano Electoral con el propósito de que en su caso los Ayuntamientos que a la fecha no han dado respuesta, remitan la información solicitada.

No omitiendo señalar que en caso de que los mismos requieran orientación al respecto, este Instituto se encuentra en toda la disposición de apoyar con la capacitación que se requiera,

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia a:

- Correspondiente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mtro. Dr. Miguel Ángel Leyva, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, Morelos.
- Autenticación.

Revisó	Lic. Karina Ortega Olivares	
Revisó	Lic. Ignacio Alberto Ovando García	

Teléfono: 777 362 4200 Dirección: Carretera Cuernavaca-Toluca, Los Hornos, Cuernavaca, Morelos. web@impepac.mx

Página 4 de 4.

10. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de Coatetelco, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado Cabildo abierto a ser desarrollado en el año 2024, solicitado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1704/2024.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3190-3/2024. Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3190-3/2024**, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos; el Ingeniero Humberto Leónides Segura por el cual se le informó que en seguimiento a los similares **IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/1704/2024**, se solicitó de manera atenta por tercera ocasión, remitir la información solicitada en los oficios de referencia, esto es el formato CAL-CABI correspondiente al calendario de las sesiones de cabildo abierto del 2024.

notificaciones4

De: notificaciones4 <notificaciones4@impepac.mx>
Enviado el: jueves, 23 de mayo de 2024 11:36 p. m.
Para: PresidenciaCoatetelco22.24@gmail.com; 'presidenciaCoatetelco22.24@gmail.com'
CC: IDEFOMIA (idefommdirecciongeneral@gmail.com)
Asunto: SOLICITUD de calendarización del mecanismo de participación ciudadana "CABILDO ABIERTO" 2024
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-3190-3.pdf; CAL-CABI.DOCX

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

Asunto: SOLICITUD de calendarización del mecanismo de participación ciudadana "CABILDO ABIERTO" 2024

Cuernavaca, Morelos a 23 de mayo de 2024.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3190-3/2024

ING. HUMBERTO LEÓNIDES SEGURA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA
DE COATETELCO, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, y 122 párrafo cuarto del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que mediante oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/072-5/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/1704/2024** de fechas 08 de enero y 26 de marzo, ambos de 2024, le fue solicitado remitir a este órgano electoral el calendario de cabildo abierto en términos del marco normativo que precede:

1. El primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

{...}

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

{...}"

II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)

El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

"(...)

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

- I. El Instituto;
- II. El Tribunal Estatal Electoral;
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- IV. Los Ayuntamientos; y
- V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

(...)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)"

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario anual correspondiente mecanismos de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es pertinente precisar lo siguiente:

Tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que, en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos político electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la Tesis XII/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 89 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2. 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1. 3. 4. 5. 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1. 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes

a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Partiendo de lo anterior, es pertinente precisar que el mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es descrito por la Ley Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor siguiente:

- I. El artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establece:

"(...)

Artículo 111. El cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

4

(...)

- II. Por su parte, el artículo 122 párrafo cuarto del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana establece los siguientes aspectos:

(...)

Artículo 122. El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario mismo que hará del conocimiento al Instituto mediante formato CAL-CABI o en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente: así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de sus modificaciones.

(...)

Las anteriores precisiones normativas son relevantes al tenor de la Tesis XII/2015 ya referida, la cual nos permite tener claridad sobre lo siguiente:

Los instrumentos de participación ciudadana como lo es el "Cabildo Abierto", constituyen en sí mismos, un medio eficaz para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas indígenas en el estado de Morelos, entre las que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito precisar lo siguiente:

Que hasta la fecha en los registros de correspondencia de este Órgano Colegiado, no se advierte la existencia de respuesta alguna por cuanto a la calendarización del mecanismo ya referido.

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitarle nuevamente su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COATELCO, MORELOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 07 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA INFORMACIÓN SEÑALADA REFERENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "CABILDO ABIERTO" a ser desarrollado en el año 2024, no omitiendo señalar que la anterior solicitud se realiza en el marco de respeto a sus atribuciones.

Así mismo me permito remitir el formato CAL-CABI para mayor referencia, a través del cual deberá ser remitida la información solicitada o en su caso tomar como referencia para su formato libre siempre y cuando contemple la información que se muestra en el formato.

Calendario de cabildo abierto.

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

1. Tal como lo indica el calendario, debe calendarizarse una sesión

de cabildo abierto al mes
de enero a diciembre.

De manera que para su correcto llenado deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

Los datos para llenar el formato son:
2. Día, colonia o localidad y domicilio donde serán llevados a cabo.

En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (varía dependiendo del Municipio).

El esquema de calendarizaciones de cabildo abierto tiene que ser aprobado previamente en sesión de Cabildo del Ayuntamiento.

El desarrollo de los cabildos abiertos será de manera itinerante entre las localidades y la cabecera Municipal.



Capacitación Bectoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Formato CPE-CAM

CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 311, cuarto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 del de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Se hace del conocimiento del IMPEPAC al cabildo para la celebración del Cabildo Abierto del año:

MESES	DÍA	Colonia o localidad	Domicilio en el que se llevará a cabo
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

Nombre y firma de la o el representante

RECOMENDACIONES
En caso de modificaciones al presente formato, se deberá solicitar al IMPEPAC para su validación.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o

circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Bectoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como el Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUE GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6

Cabe señalar que el presente formato es de uso exclusivo del IMPEPAC y no debe ser utilizado por los ayuntamientos para sus actividades.

Revisó y autorizó	Karina Ortega Olivares
Elaboró	Lic. Inocencio Alberto Ovando García

12. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al municipio de Coatetelco, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado Cabildo abierto a ser desarrollado en el año 2024, solicitado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3190-3/2024.



Asunto: SOLICITUD de calendarización del
mecanismo de participación ciudadana
"CABILDO ABIERTO" 2024

Cuatrecorral, Morelos a 23 de mayo de 2024.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3190-3/2024

ING. HUMBERTO LEÓNIDES SEGURA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 114, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, y 122 párrafo cuarta del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/872-6/2024 o IMPEPAC/SE/MGCP/1704/2024 de fechas 08 de enero y 26 de marzo, ambos de 2024, le fue solicitada remitir a este órgano electoral el calendario de cabildo abierto en términos del marco normativo que precede:

- I. El primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en las materias de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevén la legislación local;

[...]

II. Por lo tanto, en el artículo 33, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

[...]

2. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local.

[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contempla la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 1983 de esta Constitución y la normativa aplicable.

[...]

El defecto es anulado.

III. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

"[...]

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Electoral Estatal;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos;

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

[...]

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación,



desarrolla, vigila y califica los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

(...)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial
- II. Los Ayuntamientos
- III. El Instituto
- IV. El Tribunal Estatal Electoral y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al atender las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario anual correspondiente mecanismos de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es pertinente precisar lo siguiente:

Tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado al leer siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"[...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

Segir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y las hombres indígenas disfruten y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y

Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunales podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

1.47

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunales podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanos, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que, en ningún caso, tal limitación podría ejercerse o el ejercicio de los derechos político-electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la tesis XII/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 36, fracción II, 41, 60 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3.2 y 8. del Convenio 109 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas

ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio citado sirve de apoyo para tomar en consideración que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Partiendo de lo anterior, es pertinente precisar que el mecanismo de participación ciudadana denominada "Cabildo Abierto", es descrito por la Ley Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tener siguiente:

L. Artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establece:

"1.-2

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera manual, físicamente en la sede oficial y de registro electrónico en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrá de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

[...]

- El Por su parte, el artículo 122 párrafo cuarto del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana establece los siguientes aspectos:

[...]

Artículo 122. El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario mismo que hará del conocimiento al Instituto mediante formato CAL-CABL a en formato libre siempre y cuando custodie la información correspondiente; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Archivo de sus modificaciones.

[...]

Las anteriores precisiones normativas son relevantes al tener de la fecha 28/2/2015 ya referida, la cual nos permite tener claridad sobre la siguiente:

Los instrumentos de participación ciudadana como lo es el "Cabildo Abierto", constituyen en sí mismos, un medio eficaz para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas indígenas en el estado de México, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permite precisar lo siguiente:

Que hasta la fecha en los registros de correspondencia de este Órgano Colegiado, no se advierte la existencia de respuesta alguna por cuanto a la calendarización del mecanismo ya referido.

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitar nuevamente su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COATELCO, MORELOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 07 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA INFORMACIÓN SEÑALADA REFERENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "CABILDO ABIERTO" a ser desarrollado en el año 2024, no omitiendo señalar que la anterior solicitud se realiza en el marco de respeto a sus atribuciones.

Así mismo me permito remitir el formato CAL-CABL para mayor referencia, a través del cual deberá ser remitida la información solicitada o en su caso tomar como

Formato 001-0-010 - Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Mecanismos de Participación

Página 8 | 8

referencia para su formato libre siempre y cuando contemple la información que se muestra en el formato.

Calendario de cabildo abierto.

En el caso correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

De manera que para su correcto llenado deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. Tal como lo indica el calendario, debe celebrarse una sesión de cabildo abierto al mes, de enero a diciembre.
2. Los datos para llenar el formato son:
a. Día, colonia o localidad y domicilio donde serán llevados a cabo.
3. En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleve los asuntos de participación ciudadana (para dependiendo del municipio).
4. El esquema de calendarización de cabildo abierto tiene que ser aprobado previamente en sesión de Cabildo del Ayuntamiento.
5. El desarrollo de los cabildos abiertos será de manera itinerante entre las localidades y la cabecera municipal.



SECRETARÍA
EJECUTIVA
IMPEPAC

Calendario de cabildo abierto

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115.2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115.2 de la Constitución Política del Estado de Morelos, se establece el calendario de cabildos abiertos para el año 2024.

Mes	Día	Colonia o Localidad	Domicilio en que se llevará a cabo
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

Nombre y firma de la autoridad responsable

RECIBIDO

En este sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidos por la Lic. Karina Ortega Olvera, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación.

Sección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación



Ciudadana, así como el Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE


M. EN D. MARQUE GONZÁLEZ CHANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Caratula para:
- El Presidente del TEPJEF (Mesa Directa) (Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana) (Punto correspondiente).
- Apoyos/Asistencia.

Recibido en:	Lic. Inocencio Alberto Ovando García	
En:	Al. Inocencio Alberto Ovando García	

13. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se requiere al Ayuntamiento de **Coatetelco, Morelos**, para que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 122 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remita a este Instituto el calendario de cabildos abiertos en el formato **CAL-CABI** o en formato libre contemplando la información correspondiente.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/407/2024. En fecha veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/407/2024**, mediante el cual se requirió al Ayuntamiento de Coatetelco, para que, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 114 los párrafos cuarto y en los párrafos cuarto y quinto del artículo 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 126 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismo de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitiera a este instituto el calendario de cabildos abiertos en el formato CAL-CABI, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:
[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba, **REQUERIR AL AYUNTAMIENTO DE COATETELCO, MORELOS**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL**, para que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 122, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto; **REMITA a este Instituto Electoral, el calendario de cabildos abiertos en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, CAL-CABI, que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO, o bien en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente.**

TERCERO. Se aprueba **OTORGAR AL AYUNTAMIENTO DE COATETELCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

CUARTO. Se aprueba **APERCIBIR AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COATETELCO, MORELOS POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL,**

para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo **AL AYUNTAMIENTO DE COATETELCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL.**

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos** para que en auxilio a este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el **AYUNTAMIENTO DE COATETELCO, MORELOS**, a fin de que se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al presente acuerdo, conforme al convenio Específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique al **Gobierno del Estado y al Congreso Local**, ambos del Estado de Morelos.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

15. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se notificó a la Presidencia Municipal del Municipio de Coatetelco, Morelos, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/407/2024**, para que, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 122, del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

**Coatetelco, Morelos**
Municipio Indígena
"Construyamos juntos
el Municipio que queremos"

Oficio Número: SGDA/762/08/2024
Coatetelco, Morelos a 01 de agosto de 2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Trabajo"

008128

impepac
01 AGO 2024
RECIBIDO
16:42 hrs
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:

Quien suscribe Lic. Karla Andrea Zamorano Silverio, en mi carácter de Secretaria General del Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos; por este medio reciba un respetuoso saludo. Al mismo tiempo, en alcance al oficio SGDA/760/07/2024, remitido el pasado 28 de julio del presente; respecto al acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2024, me permitirá adjuntar la actualización del Calendario de Cabildos Abiertos 2024 (Anexo 1).

Una vez que se ha hecho la precisión y, sin más que añadir por el momento; reciba de su servidora la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. KARLA ANDREA ZAMORANO SILVERIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS.



impepac
01 AGO 2024
RECIBIDO
18:35 hrs
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELEC. GRAL. EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.p. Humberto Leonides Segura - Presidente Municipal - Para su conocimiento.
C.p. Archivo

Calle Benito Juárez s/n Cnt. Centro
C.P. 62606 Coatetelco, Morelos

18. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. El seis de agosto del año dos mil veinticuatro la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, aprobó poner a consideración del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina lo relativo al cumplimiento por parte del municipio de Coatetelco, Morelos, al requerimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2024, aprobado el veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, correspondiente al calendario de cabildos abiertos en el formato CAL-CABI o en formato libre contemplando la información correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. **FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el

ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamiento del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, el ordinal 83, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;

- IX. De Fiscalización, y
- X. De Imagen y Medios de Comunicación.
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

VIII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el numeral 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

Artículo 90 Bis. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
- III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
- V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
- VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
- IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
- XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
- XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
[...]

IX. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

X. Asimismo, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que se reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Asimismo, la Constitución Local y el Estado reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;**
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

En ese orden de ideas, la misma disposición Constitucional señala que el Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

XI. Asimismo, los artículos 8, 11, 12, 22, 28, 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regulan en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. **Cabildo Abierto;**
- IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

Artículo 11. Tendrán derecho a participar las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley.

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Son Autoridades Auxiliares en las ciudades, colonias, comunidades y pueblos de los municipios del estado de Morelos los siguientes:

- I. Los Delegados Municipales, y
- II. Los Ayudantes Municipales

[...]

Artículo 22...

El Instituto, es el organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía morense y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones.

de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Electoral.

Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

[...]

Artículo 28. El mecanismo de participación ciudadana es el medio por el cual la ciudadanía morelense inscrita en la lista nominal de electores del estado de Morelos, forman parte de manera activa en las decisiones de los órganos de gobierno estatal y municipal, sin tener la obligación de formar parte de la función pública o integrar algún partido político, con la finalidad de acrecentar la transparencia y el buen actuar de los servidores públicos del Estado, privilegiando en todo momento el interés general y el desarrollo democrático del Estado.

Artículo 29...

Las autoridades promoverán entre la sociedad del estado de Morelos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas e instrumentos de participación ciudadana.

[...]

Sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que dicho instituto, se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el fin de brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

Es por ello, que con base en lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y

Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; en donde ambos organismos coadyuvaron en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, de acuerdo con las atribuciones legales con que cada uno cuenta y llevaron a cabo acciones de capacitación, orientación y difusión de los mecanismos de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades y funcionarios públicos; además de que en los oficios girados por el IMPEPAC se reiteró el apoyo y asistencia por parte de este órgano comicial, para facilitar el desahogo de esta actividad.

XII. En esa tesitura, el artículo 111, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, refiere lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los Integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

A estas sesiones se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso, de que el Ayuntamiento no emita resolución respecto a las propuestas o solicitudes presentadas por los ciudadanos al Cabildo Abierto; se dará vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que analice las mismas, y de reunir los requisitos serán enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la sesión de cabildo siguiente.

Para la realización de las sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto con una anticipación no menor a cinco ni mayor a diez días. Dicha convocatoria será fijada en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible.

¹ Visible en la liga <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPARTICIPACIONCIUM.pdf>

El orden del día para la sesión del Cabildo Abierto deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción, y
- g) Asuntos generales.

Los habitantes del municipio podrán asistir a la sesión de Cabildo Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Los ciudadanos interesados en asistir como participantes, ya sea como particulares, Autoridades Auxiliares o en representación de alguna Asociación o Sociedad Civil con sede en el municipio, deberán registrarse previamente, conforme a los plazos, y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Los ciudadanos del municipio, deberán presentar sus propuestas o solicitudes ante el Presidente Municipal, mismas que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de interés público.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de Cabildo Abierto, salvo en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal para continuar la sesión;
- II. Cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes, y
- III. Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión.

[...]

Así también, el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que:

Artículo 122. El Cabildo Abierto, es la Sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de Gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las Sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los Integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma Sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario mismo que hará del conocimiento al Instituto mediante formato CAL-CABI, o en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de sus modificaciones.

[...]

En ese sentido, del artículo en cita, esta autoridad administrativa electoral advierte que en lo relativo al mecanismo de participación ciudadana, denominado "cabildo abierto", los Ayuntamientos determinaran cada año, el calendario y las colonias o poblados donde se desarrollaran las sesiones de cabildo abierto, pudiendo ser modificados por acuerdo; debiendo notificar de dicho calendario al instituto, así como de sus respectivas modificaciones, a mayor entendimiento se inserta el párrafo cuarto, del artículo 111, de la ley en cita:

[...]

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

[...]

Así pues, no solo basta con calendarizar las Sesiones de Cabildo Abierto, sino que se hace necesario hacer del conocimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales, las fechas, hora y lugar donde tendrán verificativo.

XIII. Representación legal de los municipios. La representación legal es la imposición derivada de la norma jurídica que establece sobre quién o sobre quiénes recae la realización de ciertos actos jurídicos concretos a nombre de un tercero, de ahí que su actuación a nombre y representación del referido tercero, impacta en él, pero además, implica la responsabilidad legal respecto de la toma de decisiones. En esa línea de pensamiento, la legislación determina quién es la persona individual idónea para representar a los entes privados y públicos, tal es el caso de los municipios, como órganos de gobierno que tienen a su cargo la toma de decisiones importantes que se relacionan con el desarrollo urbano y social, dentro de su ámbito territorial y por lo tanto, la participación de las personas que pertenecen a sus localidades, es una oportunidad de allegarles innovación, oportunidades, mejoras económicas e infraestructura. De ahí que el Constituyente determinó:

[...]

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

[...]

Lo anterior quiere decir que el municipio es autónomo en cuanto al régimen interno, pero se encuentra supeditado a la autoridad de la entidad federativa a la cual pertenece.

Así pues, el Congreso Estatal dicta las leyes que son aplicables de manera general a todo el Estado y establece la organización del mismo; tal es el caso de la Ley Orgánica Municipal que establece que:

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;

[...]

En ese sentido, es menester identificar que cualquier requerimiento, o apercibimiento del que se haga acreedor el Ayuntamiento, deberá realizarse por conducto de su Presidente o Presidenta Municipal, pero que recae en todo el Ayuntamiento.

XV. Ahora bien, derivado del análisis de la información remitida por el Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, es dable precisar que fue remitida la información solicitada en formato libre en los términos establecidos en la norma previendo la realización de un cabildo abierto de manera mensual, así mismo dada la naturaleza y objeto del requerimiento realizado por este órgano electoral, se desprende que el Cabildo de Coatetelco, Morelos **HA DADO CUMPLIMIENTO EN FORMA, no así en tiempo** al requerimiento realizado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2024, así como

a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 122 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC; por lo cual se exhorta al Cabildo de Coatetelco, Morelos para que en lo subsecuentes requerimientos que realice esta autoridad en materia de participación ciudadana, se apeguen a los plazos establecidos para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 83 y 84, 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 22, 28, 29 y 111, párrafo cuarto, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 151, fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba**, tener al Ayuntamiento de **Coatetelco, Morelos**, dando cumplimiento en forma no así en tiempo al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/407/2024**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente dictamen.

TERCERO. Se **exhorta** al Cabildo de **Coatetelco, Morelos** para que en los subsecuentes requerimientos que le ordene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se apegue a los plazos ordenados.

CUARTO. Se **Instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo

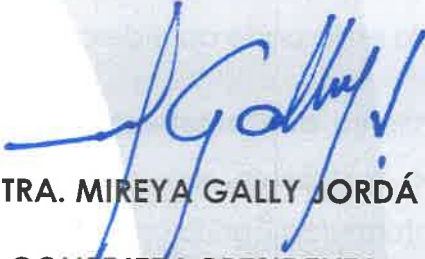
al **AYUNTAMIENTO DE COATETELCO, MORELOS**, por conducto de su Presidente Municipal.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, conforme al convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al **Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado**, dado su carácter de autoridades en materia de participación ciudadana.

SEPTIMO. **Publíquese** en la página oficial de este Instituto Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, , en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, celebrada el día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con diecinueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 19 horas con 51 minutos del día 30 de julio de 2024**, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Con fecha 28 de junio de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el **acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2024**, mediante el cual "SE REQUIERE AL **AYUNTAMIENTO DE COATETELCO**, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTICULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE".
- II. Destacando que, en el acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2024 mencionado en líneas que anteceden, en el **párrafo cuarto, fracción XV del apartado de CONSIDERANDOS** se prevé lo siguiente:

[...]

En consecuencia, para el cumplimiento del presente acuerdo, se **OTORGA AL AYUNTAMIENTO DE COATETELCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, UN PLAZO DE 10 DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

[...]

- III. Siendo entonces que, en fecha 15 de julio de la presente anualidad, mediante Cedula de Notificación Personal dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatetelco, fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2024, y en consecuencia el plazo concedido transcurrió de la siguiente manera:

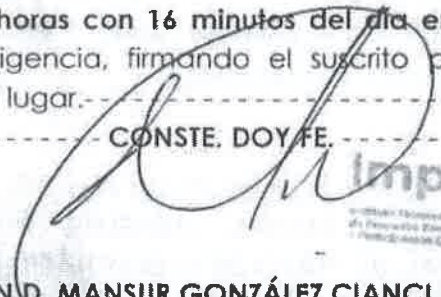
FECHA DE NOTIFICACION	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
15-Julio-2024	15-Julio-2024	26-Julio-2024

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **hago constar** que DENTRO del plazo referido en el párrafo que antecede, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la correspondencia recibida en la oficina de correspondencia, así como en la cuenta de correo electrónico oficial, ambas de este organismo electoral, **no se encontró respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Coatetelco, respecto de lo requerimiento mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2024.**

Sin embargo, hago constar que FUERA del plazo concedido al Ayuntamiento de Coatetelco, **en fecha 29 de julio de la presente anualidad vía correo electrónico oficial de este Instituto, siendo este correspondencia@impepac.mx, se recibió el oficio SGDA/760/07/2024, recepcionado con el número de folio 008034, signado por la Licenciada Karla Andrea Zamorano Silverio, Secretaria General del Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos, en el cual hace referencia dar contestación al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/407/2024, remitiendo Calendario Anual de Cabildo Abierto.**

Por lo que, **siendo las 20 horas con 16 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC